

Miraflores, 16 de abril del 2025.

VISTOS

El Expediente N° 004-2025-ST-COMITÉ DIRECTIVO; Informe de Precalificación N° 002-2025-ST-PAS, de fecha 12 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), en su artículo 20° regula que las sanciones son establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30453;

Que, en el numeral 7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, establece que el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), dispone el Procedimiento Sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME);

Que, con arreglo a lo normado en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453; el CONAREME a delegado la atribución al Comité Directivo del CONAREME de elaborar y aprobar el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, delegación aprobada por Acuerdo N° 072-CONAREME-2017-ACN del Consejo Nacional de Residentado Médico adoptado en Asamblea General Ordinaria del 03 de noviembre del 2017;

Que, en cumplimiento del citado acuerdo administrativo en Sesión Ordinaria del Comité Directivo del CONAREME, en fecha 24 de noviembre del 2017, aprueba, a través del Acuerdo N°104-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2017, el Reglamento: **Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico**;

Que, con arreglo a los alcances del Acuerdo Administrativo-COMITE DIRECTIVO-CONAREME del Comité Directivo del CONAREME, adoptado en Sesión Extraordinaria del 14 de abril del 2025, se conformó el como Instructor, con una vigencia de dos años. Es así, que las instituciones integrantes del Órgano Instructor se onaron en la fecha 15 de abril del 2025, revisando el presente Expediente e Informe de Precalificación de la Secretaría Técnica del Comité Directivo del CONAREME, adoptando la emisión y suscripción de la presente el colución administrativa;

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA:

KARLA MERCEDES JHOSELIN ROMERO VILLALVA: identificada con DNI N° 47399007, con domicilio en Calle Torres Gonzales N° 128, del distrito de San Luis, Lima, con correo electrónico dr.karlaromero@gmail.com, que, para efectos del acto de notificación válida, consigna su correo electrónico para tal propósito, en el sistema informático de postulación denominado SIGESIN; la médico cirujano ha sido postulante a la especialidad de PEDIATRÍA en la modalidad de postulación libre, en el Proceso Electrónico.

B. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el Numeral 1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: "Los postulantes o médicos residentes, en quienes se verifique la suplantación en el examen o en la adjudicación, que hayan presentado documentos falsos o adulterados o su contenido sea falso, serán separados del concurso o retirados del Residentado Médico y estarán inhabilitados para postular por un período de seis (6) años en el SINAREME, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y éticas a que hubiere lugar."



C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Para el caso, de la médico cirujano **KARLA MERCEDES JHOSELIN ROMERO VILLALVA**, ha presentado el documento: Constancia de Notas ENAM adulterado, el cual contiene una información en el documento de tener como nota: **11.44**; cuando en la revisión de la información proporcionada por ASPEFAM a través del Oficio N° 237-2024-ASPEFAM-SE y contrastada con el Oficio N° 245-2024-ASPEFAM-P, la nota que tiene la citada médico cirujano es de **8.78** El hecho se traduce en la comisión de la infracción en la presentación del documento considerado requisito adulterado, con el único propósito de obtener un puntaje de 1.0 puntos en su evaluación curricular, cuando solo le corresponde 0.

Como se aprecia, la citada médico cirujano tiene presentado un documento que se encuentra adulterado de acuerdo a la información remitida al Jurado de Admisión por la Asociación Peruana de Facultades de Medicina, en ese sentido, al no ajustarse al marco legal del citado concurso público, ello tiene afectado su postulación al extremo, de ser detectado por el Jurado de Admisión, como se aprecia del Acta del Jurado de Admisión en la Sesión Numero 13-Jurado de Admision-2024 de fecha 22 de junio de 2024:

"Acuerdo N° 065-JURADO DE ADMISIÓN-2024: Aprobar separar del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2024, a los médicos cirujanos: Emerson Guido Pérez Guerra con código 24109144 y Karla Mercedes Jhoselin Romero Villalva con código 24103562 al evidenciarse el incumplimiento de las normas del Concurso Nacional por la clara incongruencia de los documentos presentados: Constancia de Nota ENAM con la información remitida por ASPEFAM a través del Oficio N° 245-2024-ASPEFAM-P."

Por lo expuesto, al estar observado el expediente de postulación, y la clara afectación a su postulación se procede a su separación del citado Concurso Público 2024, corresponde identificar la adulteración del documento presentado: Constancia de Notas ENAM presentado en al momento de la postulación en el Proceso Electrónico, pretendiendo obtener un puntaje en su evaluación curricular que no le corresponde.

Siendo pertinente, que el CONAREME, en aplicación del Numeral 1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, establezca la correspondiente sanción de inhabilitación, conforme al Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación.

Por tanto, se ha determinado la conducta incurrida por la citada profesional, en la comisión del hecho infractor, respecto a la presentación de un documento considerado requisito en las Disposiciones Complementarias del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2024, se encuentra entre ellas:

"Artículo 3º: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y POSTULACIÓN.

3.14 Constancia de la Nota del ENAM emitida por ASPEFAM."

Señalándose, para estos efectos, que la citada médico cirujano ha participado del Proceso Electrónico del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2024, presentando en su expediente de postulación la correspondiente Constancia de la Nota del ENAM emitida por ASPEFAM; sin embargo, al momento de la calificación del expediente de postulación, el Jurado de Admisión, tiene detectado la incongruencia de las notas de la médico cirujano Karla Mercedes Jhoselin Romero Villalva, ello contrastado con la información validada por la institución Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM) ello a través del Oficio N° 237-2024-ASPEFAM-SE de fecha 12 de junio de 2024.

Siendo que, con la finalidad de verificar esta incongruencia, se ha remitido por el Jurado de Admisión el Oficio N° 162-2024-JURADO DE ADMISIÓN solicitando la precisión y verificación de la Constancia de ENAM presentada por el citado médico cirujano, recibiendo como respuesta los alcances del Oficio N° 245-2024-ASPEFAM-P, emitido por el Dr. Miguel Farfan Delgado Presidente de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina



(ASPEFAM) en fecha 18 de junio de 2024, señalando la existencia de la incongruencia en los certificados presentados, con la siguiente información:

Código	CMP	DNI	POSTULANTE	CONSTANCIA ENAM (presentada al momento de su postulación)	Información contrastada por ASPEFAM
24109144	54967	41054833	Perez Guerra Emerson Guido	15.1	12
24103562	95452	47399007	Romero Villalva Karla Mercedes Jhoselin	11.4	10.44

Se debe evidenciar, que la finalidad de la citada médico cirujano postulante, a través de la presentación de este documento, ha sido adjudicar una vacante ofertada en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico 2024, bien jurídico protegido por el Sistema Nacional de Residentado Medico, lo que finalmente sucedió.

Por lo expuesto, la investigada en su condición de médico cirujano postulante, habría incurrido en la comisión de infracción prevista en el numeral 1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, que prescribe "presentar documentos falsos o adulterados o su contenido sea falso", correspondiendo iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Numeral 1 del articulo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: "Los postulantes o médicos residentes, en quienes se verifique la suplantación en el examen o en la adjudicación, que hayan presentado documentos falsos o adulterados o su contenido sea falso, serán separados del concurso o retirados del Residentado Médico y estarán inhabilitados para postular por un período de seis (6) años en el SINAREME, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y éticas a que hubiere lugar."

Esta acción de la médico cirujano postulante, incurre en la comisión de la falta administrativa en la presentación de la falta administrativa en la presentación

- "1º.- Tener pleno conocimiento de la normativa vigente y de las limitaciones de cada una de las modalidades de postulación y adjudicación de vacantes al momento de la inscripción respecto a lo establecido en el marco legal del Sistema Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453 su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, las Disposiciones Complementarias, el Procedimiento Especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2024, aprobado por el CONAREME, asumiendo las responsabilidades establecidas.
- 2º.- Luego de ingresar mediante el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2024 al Programa de Formación de Segunda Especialización, asumo la responsabilidad de cumplir con las normas del Sistema Nacional de Residentado Médico, la Universidad a la que ingreso y la sede docente donde realizaré mis estudios.
- 3°.- Conocer y cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 18° de la Ley N° 30453 y el 36° del Reglamento de la Ley N° 30453 el Decreto Supremo N° 007-2017-SA y de aquellas que se desprenden de su condición de médico residente.



4º.- Tener pleno conocimiento de los Impedimentos y Sanciones:

a) Sobre los impedimentos y sanciones establecidas en el artículo 20º de la Ley N° 30453 y el artículo 51 y 52 º del Reglamento de la Ley N° 30453 Decreto Supremo N° 007-2017-SA.

d) Asumo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal por cualquier acción de verificación que compruebe adulteración, falsedad o inexactitud alguna de los consignados en la presente declaración jurada o de cualquier documento o información presentada en mi participación en el presente Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2024, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General."

Es decir, la Declaración Jurada Anexo 9 que presentan los médicos cirujanos, comprometen bajo fe notarial, tener pleno conocimiento de la normativa vigente y de las limitaciones de cada una de las modalidades de postulación y el cumplimiento de los requisitos exigidos, ello ratifica, que el médico cirujano postulante conoce hasta antes de presentarse al Concurso Público y adjuntar el expediente de postulación, los requisitos por cada modalidad de postulación (libre, por destaque y cautiva), que deben de cumplir los médicos cirujanos postulantes, siendo estos necesarios para validar la postulación al citado Concurso Público, además conocer, que de no cumplir, ser sujetos del procedimiento administrativo sancionador que inicie el CONAREME.

E. POSIBLE SANCIÓN:

En el extremo del numeral 1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley 30453, el médico cirujano postulante que incurre en la presentación de documentos falsos, adulterados o su contenido es falso, se les aplicara la sanción de inhabilitación de seis (6) años para postular al SINAREME; no siendo sujeta a ninguna gradualidad, tal cual se expresa en el citado Reglamento.

Respecto a la intencionalidad de la médico cirujano postulante, se advierte una clara intención, con el actuar doloso, que se desprende de la simple vista del documento, que resulta ser adulterado con la única intención de aparecer con un mejor puntaje en la lista de postulantes aprobados, para luego acceder a un vacante ofertada del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico 2024; por tanto, no resulta pertinente, establecer condiciones de gradualidad, y que el hecho ha sido consumado con su presentación al Jurado de Admisión.

cuanto a la sanción descrita en el citado marco legal, prevé que esta actuación del médico cirujano postulante sea una sanción muy grave; siendo que, para su aplicación, es determinante que la médico cirujano postulante diada, ha presentado el documento adulterado (por lo concluido de la información emitida por la institución que lo mite) ante una instancia del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, a pleno conocimiento que ello no está permitido; esta singularidad de la norma refiere a la protección del bien preciado en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico 2024, que es adjudicar vacante ofertada en el citado concurso público.

F. ÓRGANO INSTRUCTOR:

Con arreglo a lo establecido en el Artículo 5° del Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, la etapa instructiva se encuentra a cargo del órgano instructor, comprende las actuaciones previas que corresponda al inicio del procedimiento sancionador y su desarrollo, culminando con la emisión del pronunciamiento sobre la infracción proponiendo la imposición de sanción, o que señale la inexistencia de infracción, según corresponda.

El órgano Instructor inicia el procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación notificando de los cargos al presunto infractor, para que presente sus descargos. Formulado el descargo o sin él, el órgano Instructor dispondrá las acciones que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos que permitan que el Órgano Sancionador determine la sanción de inhabilitación correspondiente.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO contra la médico cirujano **KARLA MERCEDES JHOSELIN ROMERO VILLALVA**, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el Numeral 1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA; pudiéndose aplicar la sanción administrativa de 6 (seis) años de inhabilitación para postular a los Concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico, que el CONAREME, convoque.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el plazo de cinco (05) días hábiles de notificado la presente a fin de que presente los descargos y adjunte las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante la Presidencia del Órgano Instructor del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que, a través de la Secretaría Técnica del Comité Directivo, se notifique la presente Resolución de Órgano Instructor y el Informe N° 002-2025-ST-PAS siendo este el Informe Final que será elevado al Órgano Sancionador para su revisión, para el ejercicio de su defensa, siendo su dirección consignada en el Sistema de Gestión de la Información del SINAREME (SIGESIN), el correo electrónico valido para el procedimiento administrativo sancionador: dr.karlaromero@gmail.com.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Dr. VICTOR HUMBERTO MALLEJO SANDOVAL

PRESIDENTE

ÓRGANO INSTRUCTOR

COMITÉ DIRECTIVO

CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO